

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0112
24 de agosto de 2023

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en el margen izquierdo de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ identificada con C.C. No 42.891.045 y JENNIFER PEREZ VANEGAS con CC No 37.754.521, manifestando actuar en representación de la Organización Terpel S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, solicitaron a Corpocesar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en el margen izquierdo de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar. El requerimiento informativo formulado por la Corporación fue respondido por Carlos Mario Lozada Pimiento con CC No 91.486.920 en representación de la sociedad supra-dicha. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. aclaró a Corpocesar que sería Carlos Mario Lozada Pimiento con CC No 91.486.920, quien actuaría en el presente proceso.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre el suelo.
2. Certificado de existencia y representación legal de Organización Terpel S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sede virtual. Se acredita que Carlos Mario Lozada Pimiento con CC No 91.486.920, entre otras actividades, está facultado para ejercer la representación legal de la Organización Terpel S.A, **“en todos los procesos judiciales, actuaciones administrativas, ambientales, laborales, diligencias extrajudiciales en que sea parte la compañía....”**
3. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Gloria Cesar.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Mario Lozada Pimiento.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-57967 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio No 2)
6. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio expedido por la cámara de comercio de Aguachica Cesar. Acredita que ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. tiene la propiedad sobre el establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica ubicado en el margen izquierdo de la carretera San Alberto- La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial,**

Continuación Auto No 0112 del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en el margen izquierdo de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

2

localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**
5. Por Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.
6. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
7. Para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018

Continuación Auto No 0112 del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en el margen izquierdo de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Cinco Millones Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos (\$ 5.009.432) Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c + d)) * 1	(f) Viáticos diarios (p = 212296 s	(g) Viáticos totales (b x g)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.117.734	1	1,5	0,1	0,17	\$ 342.557	\$ 513.836	\$ 1.542.727
1	13	\$ 6.117.734	1	1,5	0,1	0,17	\$ 342.557	\$ 513.836	\$ 1.542.727
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.117.734	1	0,5	0,05	0,07	\$ 342.557	\$ 171.279	\$ 616.205
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	0	\$ 305.887
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 4.007.546
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 4.007.546
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 1.001.886
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 5.009.432
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022), Folio No. 2	\$ 7.445.254.550
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.000.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	7.445
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023)	\$ 1.160.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 8.636.485.278
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	7.445
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	\$ 43.182.476

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Cinco Millones Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos (\$ 5.009.432)

Continuación Auto No 0112 del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en el margen izquierdo de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

4

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en el margen izquierdo de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en el margen izquierdo de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5 en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

1. Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.
2. Servicios que se prestan
3. Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de éstos. (superficiales o subterráneos). Número de tanques. Capacidad de almacenamiento.
4. Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (Por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).
5. Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar)
6. Forma de abastecimiento del recurso hídrico
7. Manejo de residuos sólidos
8. Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor)
9. Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
5. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos

Continuación Auto No 0112 del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en el margen izquierdo de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

- 5
- para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
6. Los impactos del vertimiento al suelo.
 7. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
 8. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
 9. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
 10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
 11. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
 12. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
 13. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.
 14. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
 15. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
 16. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
 17. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
 18. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
 19. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
 20. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: La Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

1. Documento actualizado de uso del suelo expedido por la dependencia municipal correspondiente, en el que **expresamente** se indique, si la actividad de esta estación de servicio, es compatible o no, con el uso del suelo asignado en el PBOT del municipio, ya que el aportado es del año 2017. Sobre este particular es menester anotar, que frente a este tipo de requerimientos, la Organización Terpel ha manifestado que el uso del suelo no ha cambiado, que el PBOT no ha cambiado, que el uso sigue siendo el mismo. Para el efecto se debe recordar, que la única autoridad con competencia para certificar los usos del suelo son las municipales, que son éstas las que pueden certificar si los usos han cambiado o no, y que los comentarios o anotaciones que en torno a ello hagan los particulares, son comentarios o anotaciones que merecen todo el respeto por parte de esta entidad, pero que no cumplen con la exigencia señalada. En consecuencia, para este trámite se debe aportar certificado actualizado de uso del suelo expedido por autoridad municipal competente, so pena de decretar el desistimiento y archivo de la solicitud.

Continuación Auto No 0112 del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en el margen izquierdo de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

- 6
2. Caracterización actual del vertimiento existente (Resultados de las caracterizaciones efectuadas por laboratorio acreditado por el IDEAM). Informar a Corpocesar los datos correspondientes a la acreditación del laboratorio. En el evento de presentarse caracterizaciones efectuadas por diversos laboratorios de igual manera deberá informarse la acreditación de todos los laboratorios que hayan intervenido en este proceso. (Lo anterior teniendo en cuenta que en diversos apartes de la documentación técnica se habla de una estación en funcionamiento: “La EDS Palmas de Aguachica realiza actividades correspondientes al recibo, almacenamiento, distribución y comercialización de combustibles líquidos”; la estación “se dedica a la comercialización de combustibles líquidos”; “La EDS estación de servicios Palmas de Aguachica en el desarrollo de su actividad económica genera aguas residuales tipo domesticas”.
 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Copia digital en CD, memoria USB u otro medio digital de toda la documentación técnica allegada y de la que se aporte en virtud de este requerimiento informativo, incluido planos.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros Fabián Leonardo Ruiz Vásquez y Alex José Ospino Sarmiento. Fijase como fecha de la diligencia los días 18 y 19 de septiembre de 2023.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cinco Millones Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos (\$ 5.009.432) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 13 de septiembre de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Auto No 0112 del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en el margen izquierdo de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

7

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Alex José Ospino Sarmiento (Profesional de Apoyo a la Gestión de la Coordinación)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-152-2022